

# **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2017, de 16 de mayo, por el que se regulan diferentes trámites de carácter general relacionados con la provisión de prestaciones y servicios sociales gestionados por el Departamento de Acción Social**

(BOB de 25 de Mayo de 2017)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dificultad de gestionar informáticamente diferentes cuentas bancarias relativas a personas usuarias beneficiarias de los servicios y prestaciones gestionados por el Departamento de Acción Social, recomienda simplificar el sistema mediante la asignación de una única cuenta bancaria a cada persona titular de dichos servicios y prestaciones, tanto para ingresos, como para pagos.

Dicha medida comulga con los principios de racionalización de los procedimientos administrativos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Diputación Foral de Bizkaia resulta competente para la regulación de las condiciones necesarias para la provisión de las prestaciones y servicios de atención secundaria del Catálogo del artículo 22 de la ley de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de dicha ley.

Por lo expuesto, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Acción Social, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral, en su sesión del 16 de mayo de 2017,

DISPONGO:

### **Artículo 1**

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas, pensiones y subsidios gestionados por el Departamento de Acción Social deberán ser las titulares de las cuentas bancarias en donde se domicilie el abono de las citadas prestaciones, sin perjuicio de las autorizaciones que se otorguen.

### **Artículo 2**

La solicitud de domiciliación bancaria se realizará mediante la formalización de impreso de «ficha de acreedor» disponible en la web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el apartado de servicios sociales.

### **Artículo 3**

Las personas usuarias de las prestaciones, pensiones y subsidios y servicios sociales gestionados por el Departamento de Acción Social utilizarán una única cuenta bancaria para domiciliar, tanto los pagos, como los ingresos, debiendo pertenecer la misma a una entidad colaboradora en la recaudación, reconocida mediante orden foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las presentes disposiciones resultarán aplicables, tanto a las nuevas solicitudes de acceso a los servicios y prestaciones, como cuando se solicite un cambio en la domiciliación bancaria relacionada con los mismos.

Para las personas usuarias que mantengan abierto expediente en el Departamento de Acción Social a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto foral, se mantendrá su actual situación hasta que soliciten una modificación de la domiciliación bancaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».



**Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico**